1

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS NO ACADEMICOS UNIVERSIDAD DEL BIO – BIO AFUNABB CAMPUS CONCEPCIÓN

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONAROS NO ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO, CAMPUS CONCEPCIÓN.

TITULO I

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Fúndase en la cuidad de Concepción, la **Asociación de Funcionarios No Académicos de la Universidad del Bío Bío,** Campus Concepción, con domicilio en la VIII Región, Avenida Collao N° 1202, la cual tendrá carácter regional, día 09 de noviembre de 1994.

Artículo 2

La Asociación tiene por objeto preferente el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociados y propiciar fines de cooperación de los principios siguientes:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que esta normativa permite;
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y el esparcimiento de ellos y sus grupos familiares;
- c) Recabar información sobre la acción de la Universidad y de los planes, programas y resoluciones relativos de sus funcionarios;
- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas de Estatutos Administrativos y además que establezca derechos y obligaciones de los funcionarios;
- e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias del interés general para la Asociación;

- f) Representar a los funcionarios en los organismos y entidades que la Ley les considere participación. Podrá, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo;
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigida al perfeccionamiento funcionario y a la recreación o al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares;
- h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y a sus grupos familiares. Los asociados podrán otorgar también la asistencia a los trabajadores pasivos que hubieran sido miembros de la Universidad, si así lo solicitaren y, también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares,
- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicos y otras;
- j) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a las instituciones de carácter provisional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y participar en ella:
- k) Establecer centrales de compra o economatos y,
- 1) En general, realizar todas aquellas finalidades, contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidos por la ley.

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a, b, c y h, podrán celebrar convenios con instituciones privadas y públicas.

Articulo 3

Si se disolviere la asociación, sus fondos, bienes y útiles se distribuirán de acuerdo con la ley vigente, designándose la asociación beneficiaria en la última asamblea.

El Liquidador de los bienes del Sindicato, será designado por el Tribunal competente, para los efectos de su liquidación, la Asociación se reputará existente.

TITULO II

DE LA ASAMBLEA

Artículo 4

La Asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Habrá dos clases de asambleas; ordinarias y extraordinarias. Para sesionar, será necesario un quórum del 50% más 1% de los socios en primera citación; en otra citación se sesionará con el número de socios que asista. En todo caso, deberá dirigir el Presidente o su reemplazante, designado de acuerdo al artículo 20. Los acuerdos de asambleas requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistente a la reunión. Todo lo anterior, será sin perjuicios de los quórum especiales contemplados en otras normas.

Artículo 5

Las citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de carteles, colocados con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o sede social, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

Artículo 6

La asamblea extraordinaria se reunirá, a lo menos, una vez al mes para estudiar y resolver los asuntos que estime convenientes para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales y vigentes.

Artículo 7

Tratándose de asambleas para reforma del estatuto, en la citación a ellas, se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además, que los asambleístas puede plantear otras.

La aprobación de la reforma de los estatutos, deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas de la asociación, en votación secreta y unipersonal ante el Ministro de Fe.

Artículo 8

La Asociación, en asambleas extraordinarias, citada para este sólo efecto, con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, podrá decidir su participación en la constitución o afiliación a federaciones, confederaciones o centrales sindicales mediante votaciones secretas y en presencia de un Ministro de Fe, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus asociados.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

Artículo 9

El Directorio de la asociación estará compuesto del número de miembros que, de acuerdo con la cantidad de socios que tengan la organización, señale la ley vigente y durará en sus funciones el tiempo que ella establezca.

Artículo 10

Para ser candidato a Director, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario de la Asociación, no antes de 30 días ni después de dos días anteriores a la fecha de elección.

El Secretario, en el original y copia del documento mediante el cual se notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha efectiva en que éste será recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la Asociación, un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la organización y del socio interesado, para efecto que los candidatos a directores gocen de fuero, el Secretario de la Asociación deberá comunicar a la jefatura superior de la Universidad, la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los días hábiles siguientes en su formalización.

Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada, copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación que alude inciso, el secretario publicará las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede sindical, copias de los documentos a través de los cuales los socios formalizarán sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

El secretario pondrá a disposición del Ministro de Fe que presidirá el acto eleccionario, previo a la votación, copia del documento en el que el candidato a director formalizó su postulación.

Artículo 11

Para ser director de la asociación, el socio además de cumplir con lo prescrito por el artículo anterior del estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena efectiva. Esta inhabilidad, sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito:
- c) Saber leer y escribir y,
- d) Tener una antigüedad mínima de seis meses como socio de la asociación sindicato, salvo que el mismo tuviese una existencia menor.

Artículo 12

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá el socio mas antiguo de los empatados y si persistiese el empate se resolverá por sorteo ante el Ministro de Fe.

Artículo 13

Dentro de los diez días siguientes de la Directiva, ésta se constituirá y se designarán entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y demás cargos que, con arreglos a estos estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el reemplazante será designado por el tiempo que faltare para completar el período en elección complementaría ante el Ministro de Fe, en la que cada socio participante con derecho a sufragio dispondrá de tantos votos como cargos a llenar. En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener la calidad en forma simultánea, quedando por ende acéfala la Asociación, el 10% de los

socios, a lo menos, podrá convocar a elección del directorio de la organización y solicitar el Ministro de Fe.

Si el número de directores que quedare fuera tal, que impidiera el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 9 de este estatuto, y los que resultasen elegidos permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la jefatura superior y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

Artículo 14

En caso de renuncia de uno o más directores, sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva, a la jefatura de las facultades en que presenten servicios los directores.

Artículo 15

El directorio deberá celebrar reuniones por lo menos una vez al mes y extraordinarias, por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a casa director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos,

Los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 16

Para dar cumplimiento a las finalidades en el artículo segundo de estos Estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 120 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y en ítemes de su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos remuneraciones de directores;
- b) Servicios y pagos directos de socios;
- c) Extensión de organización;
- d) Inversiones e;
- e) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítemes.

Los montos para viáticos, movilización y asignaciones, no podrán exceder de 5 ingresos mínimos anuales por cada dirigente, pudiendo cada director ceder a uno o más de los restantes, la totalidad o parte de los montos que le correspondiera.

La partida de imprevistos no podrá exceder de 2 ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.

Artículo 17

En caso de la Asociación cuente con 250 o más afiliados, además de lo indicado en el artículo anterior, el Director confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente.

Para este efecto, dicho balance será previamente publicado en dos lugares visibles del establecimiento o sede sindical.

Dos copias del acta de la asamblea respectiva y del balance aprobado, se enviará a la Inspección del Trabajo.

Artículo 18

El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de las entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación tengan que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero obrando conjuntamente, sin perjuicio que el directorio pueda autorizar en forma anónima a estos dos directores para girar sobre fondos sociales.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

Artículo 19

Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Ordenar al Secretario que convoque ala asamblea o al Directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar dos debates cuando estime suficiente discutido un tema, proyecto o moción y,
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.

Artículo 20

En caso de ausencia del Presidente, el directorio designará a su reemplazante entre sus miembros.

Artículo 21

Son obligaciones del Secretario;

a) Redactar las actas de sesiones de asambleas y de directorio, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria:

- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados y autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ello;
- c) Llevar al día los libros de actas y registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada y los archivos de solicitudes de postulantes de socios.

El registro de socios de iniciará con los contribuyentes y contendrá, a lo menos, los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso de la asociación, firma, RUN y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso, la de aprobación de la respectiva solicitud, cuando el número de socios lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el registro por su número de inscripción, tales como; tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otra. Cada hoja de los libros beberá estar timbrada por la Inscripción del Trabajo;

- d) Hacer las citaciones a se dispongan el Presidente y,
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría y,
- f) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 10° de este Estatuto.

Artículo 22

Corresponde al Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgados el respectivo recibo y dejando comprobante de ingresos en cada caso, numerando correlativamente;

- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso segundo del artículo 27;
- d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos y el inventario.
- e) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles del salón social y sitios de trabajo.
- g) Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante;
- h) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la Asociación, en la oficina del Banco más próxima del domicilio de la Asociación, no pudiendo mantener en caja una suma superior a dos ingresos mínimos.
- i) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, atendiéndose del estado en que está se encuentra, levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación.
- j) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose asimismo, que hará los pagos contra presentación de factura, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenadas cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e item presupuestarios, en orden cronológico.

Artículo 23

Serán obligaciones de los directores:

a) Remplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales y,

b) Cuando lo estimen convenientes, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informar a la asamblea acerca del estado de la tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el Presidente y el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.

TITULO V

DE LOS SOCIOS.

Artículo 24

Podrán permanecer a esta asociación los funcionarios de planta y a contrata de la Universidad del Bío – Bío, que cumplan con los requisitos que estos estatutos exigen. Para ingresar a la Asociación el interesado deberá presentar una solicitud que será considerada por el Directorio y resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre a la fecha de la presentación de la referida solicitud, o por la directiva de la Asociación si se le ha facultado para ello. Si no fuera considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

Artículo 25

Son obligaciones y deberes de los socios:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Concurrir a las sesiones que se le convoque, cooperando a las labores de la Asociación, interviniendo en los debates cuando sea necesario y, aceptar los cargos y comisiones que se encomienden;
- c) Pagar una cuota mensual del 2% de sueldo y una cuota de incorporación de 0.25 UF, las que podrán ser modificadas por acuerdo de la asamblea.
- d) Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al secretario cuando cambien de domicilio o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones.

Artículo 26

Los socios, en asambleas extraordinarias podrán, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, establecer cuotas extraordinarias que se destinarán a firmar proyectos o actividades previamente destinadas.

Artículo 27

Los socios perderán su calidad de tales cuando dejen de permanecer a la Asociación base de la Universidad. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior al de seis meses.

El tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirán el texto de inciso procedente.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 28

En la primera asamblea ordinaria a la elección de Directorio, se procederá a designar una **Comisión Revisora de Cuentas**, nombrando de entre sus socios, tres de ellos no directores, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen se acuerdo al presupuesto
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Asociación y,
- c) Velar que los libros de ingresos y egresos y el inventario sean llevados en orden y al día.

La **Comisión Revisora de Cuentas** será independiente del Directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. Para el mejor desempeño de su cometido, la comisión podrá hacerse asesorada por un contador.

En caso que la asesoría sea prestada por un contador, la Asociación estará obligada a pagar sus honorarios. Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la Comisión y el Directorio, resolverá la asamblea.

Artículo29

El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación asesorada por las Comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integrantes por sus socios que designen la asamblea.

TITULO VII

DEL PATROCINIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30

El Patrocinio de la Asociación se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y el financiamiento se obtendrá de:

- a) Las cuotas que la Asociación imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) Con el producto de los bienes de la Asociación
- d) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) Por el producto de la venta de sus activos;
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;

g) Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesoría y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

TITULO VIII

DE LAS CENSURAS

Artículo 31

El directorio podrá ser censurado y, para estos, socios interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la Asociación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

Artículo 32

La petición de censura contra el Directorio se formulará a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo y que contendrán los cargos presentados.

En la misma forma, se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.

Artículo 33

La votación de censura deberá efectuarse ente un Ministro de Fe.

Los miembros del Directorio y el Ministro de Fe que actuaren, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la votación. En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a 30 días, contados desde la fecha en que los socios interesados le notificaron al o los miembros de la Directiva la convocatoria para votar la censura.

Si el Directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no llevare a efecto la votación de la censura, el grupo de socios peticionario podrá convocarla directamente, ciñendose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

Artículo 34

La aprobación de la censura significara que el Directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de Directorio.

TITULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 35

El socio que se encuentre atrasado del pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieran corresponder. Solo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

Artículo 36

El directorio podrá multar a los socios que resultasen culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones a que se convoque, especialmente a que se reformen los estatutos o a la citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que impongan la ley, reglamento y este estatuto y,
- c) Por actos que a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción. A proposición del Directorio la asamblea aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que trata este título.

Artículo 37

Cada multa no podrá ser superior a dos cuotas ordinarias por primera vez, ni mayor a cuatro ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres mese.

Artículo 38

La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ellas así lo aconsejaren.

Artículo 39

Cuando la gravedad de las faltas o las reincidencias en ellas hicieren necesario, la asamblea como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surgirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los afiliados a la Asociación.

El socio expulsado no podrá solicitar su ingreso sino después de un año de esta expulsión.

De las resoluciones del Directorio y de la asamblea, los socios podrán reclamar al Tribunal competente para que se pronuncie sobre la legalidad del empleado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero

En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones de la ley diecinueve mil doscientos noventa y seis.

Segundo

Sin perjuicio de crear otros, se deja estatuido como beneficio los siguientes:

- a) Otorgar una beca por concepto de pago de Cuota Básica, por cada escalafón, exclusivamente para los asociados.
- b) Otorgar un regalo navideño para todos los asociados.
- c) Otorgar una cuota de 5 UF., beneficiando a asociados y grupo familiar según reglamento interno.

Tercero

Todos los beneficios señalados en la disposición transitoria precedente, quedarán sujetos a un reglamento interno que deberá ser aprobado por la asamblea.

Concepción, abril de 1997.